

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2019-00959**

Atendiendo la petición de 28 de junio de 2022 que promovió el señor JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS, con la que procura se le expida copia del expediente de la referencia, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, mas no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de esta misma fecha se dispuso: “*En atención a lo solicitado por el señor JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS, se le indica al memorialista que para la expedición de copias, no se requiere auto que las autorice por parte de la titular del juzgado, tal como lo preceptúa el artículo 114 del Código General del Proceso. Por tanto, su petición será diligenciada por la secretaria del Juzgado, debiendo contactarse con esta al correo institucional de la misma*

abermeos@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 601-2822240, para efectos de las expedición de copias solicitadas.

Notifíquese oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguese copia del auto y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, likely representing the name María Enith Méndez Pimentel.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2019-00959**

En atención a lo solicitado por el señor JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS, se le indica al memorialista que para la expedición de copias no se requiere auto que las autorice por parte de la titular del juzgado, tal como lo preceptúa el artículo 114 del Código General del Proceso. Por tanto, su petición será diligenciada por la Secretaria del Juzgado, debiendo contactarse con esta al correo institucional de la misma abermeos@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono 601-2822240, para efectos de las expedición de copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'P' that are interconnected. The signature is written on a light blue grid background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ